

de sus relaciones internas y externas hacen que, en la actualidad, la UE sea «consciente de su poderío e imponga su modelo de relaciones, sus condiciones y hasta sus reglas al partenaire, en pos de una equivalencia de normas jurídicas y valores políticos» (p. 299). Sin embargo, precisa el autor, Europa sigue necesitando a su amigo americano (p. 301), ante el elemento inquietante y perturbador de la guerra fría entre Estados Unidos y China, pero defiende que debe alinearse entre ambos bloques, aunque sin dejar de lado al conjunto del panorama internacional, su política de vecindad, y las potencias emergentes o ya emergidas. De ahí que en este «orden mundial desorganizado», la UE tenga la misión –según Roldán– «de imponer el respeto a los bienes públicos globales y a la regla del Derecho, requisito indispensable de civilización, racionalidad y progreso» (p. 308). Conclusión que suscribimos plenamente.

A la vista del contenido de esta bien lograda obra colectiva huelga decir que estamos ante un buen trabajo de investigación «coral», como señala su Coordinadora, armonioso y completo que cuenta con un nítido y muy necesario hilo conductor entre las distintas aportaciones. Todas ellas muy sugerentes, ricas en matices y de máxima actualidad, cuyos interesantes problemas políticos y jurídicos suscitan nuevos mediterráneos, ya que las dimensiones de la seguridad que afectan a la política europea son cambiantes y en ocasiones desestabilizantes que obligan a redefinir su propio papel y evitar su acomodado declive. En definitiva, me parece un trabajo altamente recomendable y un referente necesario para los estudiosos de esta materia.

Eugenia LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ  
Profesora Titular de Derecho Internacional  
Público y Relaciones Internacionales.  
*Universidad de Navarra*

---

## VAN WALT VAN PRAAG, Michael / BOLTJES, Miek

*Tibet Brief 20/20*

Outskirts Press, Denver, Estados Unidos, 2020, 351 pp.

La presente monografía titulada *Tibet Brief 20/20* presenta un riguroso análisis jurídico de la cuestión del Tíbet. Los autores, sobre la base de un minucioso debate jurídico internacional pretenden ir más allá de lo académico, y así hacer un llamamiento a la comunidad internacional para poder efectuar un esfuerzo de resolución de este conflicto. Esta obra, resultado de más de diez años de investigación y colaboración conjunta con otros juristas, ha sido redactada por dos de los mayores especialistas en el tema. Por un lado, Michael Van Walt, además de abogado internacionalista y haber sido Profesor de Relaciones Internacionales y Derecho Internacional en las Universidades de Princeton, California o en la ac-

tualidad en la Golden Gate University School of Law de San Francisco, fue asesor jurídico del Gobierno Tibetano en el Exilio y primer Secretario General de la Unrepresented Nations and Peoples Organization (UNPO). Precisamente como mediador en conflictos como el de Timor Oriental ha colaborado con la co-autora de esta obra Miek Boltjes y han co-fundado ambos la organización de resolución de conflictos, Kreddha.

Esta publicación se desglosa en cinco grandes partes que a su vez se desarrolla en trece capítulos y en los que se van desenmarañando décadas de interpretaciones históricas interesadas y manipulaciones del derecho internacional, que han condenado al Tíbet a

ser un territorio ocupado por China con el beneplácito de la comunidad internacional. Precisamente ya en el prefacio de la obra, los autores adelantan que su propósito es recordar a los Estados las obligaciones jurídicas internacionales respecto a esta disputa.

En la primera parte de la monografía se examina la reivindicación china por la cual «Tíbet ha sido siempre parte de China». Para ello en los tres primeros capítulos se expone en primer lugar la importancia de esta reclamación histórica, ya que de la misma se desprenden dos efectos jurídicos determinantes; o bien la presencia china en Tíbet desde 1950 es un asunto exclusivamente interno del régimen de Beijing, o por el contrario, nos encontramos ante una ocupación militar como consecuencia de un crimen de agresión cometido en esa fecha crítica e impuesta en fraude de ley por un posterior acuerdo llamado de los 17 puntos de 1951. En un segundo capítulo, se procede a efectuar un recorrido por los llamados Libros Blancos de China sobre el Tíbet en los que se pretende afianzar históricamente que el territorio tibetano ha sido súbdito de los distintos Imperios dinásticos de China desde el siglo VII. En consecuencia, se asegura, según esta perspectiva, que la República China creada en 1912, tras la caída del célebre y «último emperador» que retratara con maestría el genio cineasta de Bertolucci, es la continuadora del imperio y cuyo territorio soberano se extendía hasta el altiplano tibetano. Es más, en aquella república se creó incluso un Ministerio para Asuntos Mongoles y Tibetanos. Siendo así, con el cambio de gobierno y el nacimiento de la nueva China Maoísta, lo que se hizo no fue sino proceder a la «liberación pacífica del Tíbet» ante las ansias imperialistas de las potencias occidentales. En el capítulo tercero se contradice la narrativa oficial del régimen de Beijing, apuntando que las relaciones de las distintas dinastías chinas con los territorios vecinos no pueden asimilarse a conceptos jurídicos internacionales que justifiquen históricamente

la soberanía china sobre Tíbet. Es más, si se acude a fuentes históricas que van más allá del orden chino-céntrico confucionista, se vislumbra que los registros y ordenes legales Mongoles, Tibetanos o Manchúes contradicen ese pretendido orden legal. Precisamente los autores de esta obra, ya publicaron sobre esta cuestión otra sesuda investigación en 2018 en la University Chicago Press titulada *Sacred Mandates. Asian interrelations since Chinggis Khan*. Con un propósito didáctico se facilita la comprensión de las relaciones de las distintas dinastías chinas con el Tíbet con una serie de tablas y mapas que facilitan la comprensión de la controversia y desenmascaran la manipulación histórica china, que advierten los autores, se asemeja a la reivindicación de Beijing sobre distintas islas en el Mar de China Meridional (p. 24) y que le ha valido la condena del Tribunal de Arbitraje de La Haya, pero cuyo laudo no pretende ser cumplido.

La segunda y más amplia parte del libro va desgranando de los capítulos cuarto al séptimo los distintos criterios por los cuales el Tíbet no ha sido nunca históricamente parte del territorio chino. Para ello se examinan conceptos como «soberanía» propios del sistema Westfaliano que no pueden aplicarse a la realidad de la Asia pre-moderna. Siendo así, de manera particular y detallada en el capítulo sexto se desglosan las relaciones del Tíbet con los Imperios Yuan, Ming y Qing desde los siglos XIII al XIX con el objeto de examinar que el orden legal mongol de los Yuan, chino de los Ming, el manchú de los Qing y el budista tibetano en nada se asemeja al sistema jurídico internacional europeo del cual surge el Derecho Internacional Público. En definitiva, que «*none of the evidence cited by PRC substantiates its claim that Tibet was an integral part of China during this period of its history*» (p. 76). En este análisis histórico jurídico, especial relevancia cobran los capítulos séptimo y octavo, puesto que ambos se detienen en los antecedentes más determinantes

que desencadenan unos efectos legales en el estatuto jurídico del Tíbet. En el séptimo, se estudian las relaciones manchú-tibetanas en el periodo transicional al actual «orden legal internacional moderno». Se traen a colación políticas y tratados suscritos a principios del siglo XX con el objeto de afianzar dos conclusiones. Una, que los tratados firmados por los Qing con las potencias europeas no tuvieron un ámbito de aplicación en territorio tibetano, y en segundo lugar, que el Imperio manchú Qing no gobernó ni administró el Tíbet, esto es, «*did not possess territorial sovereignty over Tibet at the time*» (p. 111). Es por ello que ante esta ausencia de control sobre este territorio se decidiera ocuparlo militarmente en 1910 hasta la caída del imperio y expulsión de tropas manchús y consiguiente declaración de independencia tibetana en 1912. Precisamente el capítulo octavo del estudio se dedica a argumentar el estatuto jurídico de independencia del Tíbet de 1912 a 1951 según los requisitos que exige el Derecho Internacional (territorio, población y gobierno *ad intra* y *ad extra*) y a pesar de las infructuosas reivindicaciones de la nueva República de China.

A continuación, en la parte tercera de la monografía y habida cuenta que el Tíbet no ha sido parte integral de China, ni durante las distintas dinastías del Imperio del Centro, ni durante la República de China con Sut Yansen y Chiang Kai-shek se preguntan los autores, si Tíbet ha devenido parte del gigante asiático desde la creación por Mao en 1949 de la actual República Popular de China. Los capítulos noveno y décimo dan una motivada respuesta jurídica internacional a este interrogante. En este sentido, se procede a un muy pertinente análisis jurídico internacional, tanto de los efectos de la ocupación militar, como de la conclusión del Acuerdo chino-tibetano de los 17 puntos de 1951. Los autores, tras examinar el régimen jurídico del uso de la fuerza en el contexto de adquisiciones de territorio e imposición de tratados, acaban considerando que tanto el crimen de

agresión cometido por el Ejército Popular de Liberación, como la nulidad absoluta *ab initio* del tratado mencionado, no puede ni convalidar ni legitimar el traspaso de soberanía de este territorio. Asimismo, en el capítulo décimo se hace especial referencia a la figura de la prescripción adquisitiva en derecho internacional que no puede ser de aplicación al caso tibetano puesto que la posesión de este territorio no ha sido ni pacífica, ni incontestada. Buena muestra de ello se manifiesta en la existencia de un Gobierno Tibetano en el Exilio, cuyas reiteradas reivindicaciones, han sido además secundadas por diferentes protestas del pueblo tibetano en el mismo territorio ocupado militarmente.

Seguidamente la parte IV de la investigación se dedica al detallado estudio del derecho de libre determinación de los pueblos. Siendo así, el capítulo undécimo disecciona este derecho colectivo contemplado en el derecho internacional, y tras describir su aplicación en los contextos coloniales y a los pueblos sometidos a ocupación extranjera, se dirige la atención al ejercicio de la autodeterminación y a las consecuencias para los terceros Estados. A estos efectos, este capítulo aborda los distintos precedentes internacionales en la materia, examinando supuestos como los de Namibia, Timor Oriental, Sáhara Occidental o el controvertido Kosovo. Del mismo modo, en un apartado final se procede a conectar dicho derecho con otros principios y derechos como son, el principio de integridad territorial, el *uti possidetis iuris*, o de nuevo, los límites al uso de la fuerza. Y toda esta base teórica se expone con el objeto de determinar en el capítulo doce que el pueblo tibetano ostenta un derecho de libre determinación que queda plenamente respaldado por el derecho internacional. Derecho, que, en este contexto tibetano, fue reconocido de manera expresa por distintas resoluciones de la Asamblea General de la ONU. En efecto, en este apartado, tras aplicar el concepto de pueblo a los seis millones y medio de tibetanos, se-

gún los criterios del comité de expertos de la UNESCO, se razona con contundencia que este mismo pueblo tibetano está sometido a una ocupación extranjera, y cuyo tratamiento se ajusta al de un pueblo colonizado. En consecuencia, se concluye sin ambigüedades que «*the possession by the Tibetan people of the right to self-determination imposes legal obligations on all members of the international community, to facilitate and not to impede the people's exercise of that right*» (p. 218).

Precisamente la última y quinta parte del libro se dedica a recopilar las distintas obligaciones que tiene la comunidad internacional respecto al caso Tíbet. De esta forma, en un último capítulo décimo tercero, los autores argumentan que los Estados tienen por un lado un deber de abstención, en el sentido de no reconocer y no asistir a la República Popular de China en el fraudulento empeño, contrario al *ius cogens* internacional, de afianzar esta situación ilegal. Obligación a la cual hay que añadir el deber de cooperación de los Estados para poner fin a esta grave violación del derecho internacional. A tal efecto, se traen a colación tanto lo manifestado como lo comentado por la Comisión de Derecho Internacional, a propósito de los artículos 40 y 41 sobre la Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos. De manera particular en el apartado 13.2 se concretan dichas obligaciones de los Estados, que consisten tanto en no reconocer y no prestar asistencia a la República Popular China en sus esfuerzos por consolidar dicha ocupación militar y denegar el derecho de libre determinación del pueblo tibetano. Por todo ello concluyen de manera palmaria rematando que: «*Crucially, Tibet is not China's internal affair, outside the purview of the international commu-*

*nity. At no point in time did the PRC inherit or acquire sovereignty over Tibet. In fact, Tibet is not legally a part of the PRC today. The international community has an obligation and responsibility to bring the unlawful occupation to an end. If there is one thing we wish to bring home by publishing this book, it is this*» (p. 226). Tras esta nítida declaración de intenciones, las últimas páginas de la monografía se dedican a enunciar toda una serie de recomendaciones a la comunidad internacional, no sin antes haber denunciado que recientes declaraciones británicas o francesas sobre el estatuto jurídico de este territorio son totalmente contrarias a la normativa internacional.

En definitiva, habida cuenta del conflicto reseñado que sigue pendiente de resolución y del creciente enfrentamiento entre el bloque occidental y China, podemos concluir que esta monografía, no solo cobra especial relevancia y actualidad, sino que nos aporta una reflexiva y necesaria mirada sobre la controversia del Tíbet, que a buen seguro volverá a las primeras páginas de la agenda internacional. Por todo ello, debe felicitarse a los autores por el esfuerzo y empeño de no dejar esta causa en el olvido; reconocimiento que ciertamente ya le ha sido hecho efectivo al Dr. Van Walt por el gobierno holandés al habersele concedido recientemente la más alta distinción civil como Comandante o Caballero de la Real Orden de la Casa Orange-Nassau «por su excepcional servicio a la sociedad con un impacto global» a favor de su larga dedicación y logros en «favor de las naciones y pueblos oprimidos y no representados».

José Elías ESTEVE MOLTÓ

Profesor Titular de Derecho Internacional y  
Relaciones Internacionales  
Universitat de València